

ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS.  
EJERCICIO FISCAL: 2022

## INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

### I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Río Grande, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0424/2023**, de fecha **31 de enero de 2023**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**.

- c) La Cuenta Pública del **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **11 de abril de 2023**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **14 de abril de 2023**, para su revisión y fiscalización.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **18 de mayo de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3905/2023** de fecha **09 de octubre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, no presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y Gestión Financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la hacienda pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia y recepción de los bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.

- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### **I.IV. Alcance de la Auditoría**

Con base en la información proporcionada por el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

**Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

**II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.**

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.**

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Promoción de Responsabilidad Administrativa	3	0	3	3	PRA
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	2	0	2	2	Otras
Recomendación	8	1	7	7	REC
SEP	1	0	1	1	SEP
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>1</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	

**SIGLAS:**

**LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas

**DH:** Denuncia de Hechos

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**PRA:** Promoción de Responsabilidad Administrativa

**SAT:** Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

**Otras:** Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

**REC:** Recomendación

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.**

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

#### **Resultado RP-01, Observación RP-01**

De la revisión efectuada al rubro de Ingresos, específicamente por el concepto de "Consumos", así como de la solicitud de información realizada mediante oficio número PL-02-05-2648/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, dirigido a la [REDACTED] y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, mediante el cual se solicitó información respecto de la cartera de morosidad, siendo atendido mediante oficio número 179/2023, de fecha 24 de mayo de 2023, suscrito por la C. Ma Gabriela Alvarado Vaquera, Directora del SIMAPASRG, al cual adjuntó el padrón de usuarios morosos del SIMAPASRG, en la cual se verificó que el Organismo Operador contaba, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, con 1024 tomas en estado de morosidad y de forma activas, lo que representa un importe total de \$1,427,132.04, por lo que se infiere falta de gestiones de cobro para la recuperación de los adeudos antes mencionados, ya que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y legales para su exigibilidad de pago, así como tampoco sobre alguna posible depuración de usuarios pertenecientes a los estados de suspensión e inactivos de conformidad al plazo de prescripción establecido en la normatividad de la materia.

Cabe mencionar que en el ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado, realizó una observación similar, motivo por el cual se derivó la acción RP-21/SIMAPASRG-40-002 Recomendación, a efectos que el ente auditado implementara acciones administrativas y legales que permitan la exigibilidad del pago sobre el servicio de suministro de agua potable denominado "consumos", encaminado con esto a la recaudación oportuna y evitar el crecimiento de la cartera de morosos, así como efectuar un análisis comparativo con el fin de verificar que las políticas de cobro han sido efectivas. Además, realizar gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Además, es importante señalar lo establecido en el artículo 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacateca, que a la letra dice: "Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores municipales, intermunicipales o, en su defecto, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, exclusivamente para efectos de cobro conforme a esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo operador solicitará en los términos de Ley, a las autoridades correspondientes, el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución, excepto cuando los servicios estén concesionados."

Por lo anterior, la entidad fiscalizada deberá exhibir evidencia documental suficiente y competente respecto a las acciones realizadas por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, para abatir el rezago en el pago por consumo de agua potable, las cuales deberán incluir el cobro coactivo, así como un análisis sobre la eficiencia de las mismas.

De igual manera deberá demostrar documentalmente las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren en estado de morosidad y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número DP. OF. 308/2023 de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] y recibido por la Auditoría Superior del Estado en fecha 24 de agosto de 2023, según consta en sello fechador, al que adjunta oficio número DP. OF296/2023 de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED], en el que manifiesta lo siguiente: "...anexo padrón de usuarios actualizado por la cantidad de \$1,234,376.86 debido a los movimientos de recuperación por cortes realizados como estrategias de cobranza y se refleja en el reporte de ingreso el cual anexo en la cuenta de reconexiones". (sic).

Además, el Organismo Operador, adjuntó Reporte de Recaudación General y Padrón de Morosos con un saldo de \$1,234,376.85.

Aún y que el ente auditado presentó evidencia documental de haber realizado acciones para abatir el rezago de morosidad del pago de Consumos; adjuntando el reporte de recaudación general y padrón de Morosos que refleja un saldo de \$1,234,376.85; sin embargo, no solicitaron en los términos de Ley, a las autoridades correspondientes, el ejercicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de la cartera vencida por concepto de "consumos" en el ejercicio fiscal 2017, ahora prescritos en el año sujeto a revisión, así como para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio del Organismo Operador de Agua, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además de no atender la recomendación emitida en la revisión de la Cuenta Pública del año anterior por una situación similar, motivo por el cual la observación subsiste.

Lo anterior incumpliendo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en correlación con los artículos 5 primer párrafo, fracción III, 6, 11, 16, 17 cuarto párrafo, y Capítulo Cuarto del Título Quinto, 235 y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

### **RP-22/SIMAPASRG-40-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**; realice las gestiones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, no solicitaron en los términos de Ley, a las autoridades correspondientes, el ejercicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de la cartera vencida por concepto de "consumos" en el ejercicio fiscal 2017, ahora prescritos en el año sujeto a revisión, así como por no atender la recomendación emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, todo lo antes mencionando conforme lo señalado en el artículo 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en correlación con los artículos 5 primer párrafo, fracción III, 6, 11, 16, 17 cuarto párrafo, y Capítulo Cuarto del Título Quinto, 235 y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 22 segundo párrafo y 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante oficio número DP. OF 308/2023, de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, señaló lo siguiente: "...manifiesto anexo padrón de usuarios actualizado por la cantidad de \$1,234,376.86, debido a los movimientos de recuperación por cortes realizados como estrategias de cobranza y se refleja en el reporte de ingresos el cual anexo en la cuenta de reconexiones."

Además, el Organismo Operador adjuntó lo siguiente:

-Oficio número DP.OF.296/2023, suscrito por la [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas,

-Reporte de recaudación general comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, y

-Padrón de usuarios actualizado, con un saldo de \$1,234,376.86, con fecha del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

#### **No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado, argumentó que ha disminuido la cartera de contribuyentes morosos, presentando como sustento de su dicho "Padrón Actualizado" en el que refleja la cantidad de \$1,234,376.86; con fecha del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, sin embargo, este corresponde a un ejercicio anterior al de revisión, con el que se observa más claramente, que dicho padrón se incrementó de un año a otro; además de que la cartera de contribuyentes morosos no ha sido recuperada, ni demostró las gestiones de cobro dentro del Procedimiento

Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

Cabe señalar que la documentación presentada por el ente fiscalizado, descrita en la columna que antecede, ya había sido presentada durante el proceso de revisión, misma que en su momento fue valorada por el Órgano Fiscalizador, de la que derivó el aspecto observado.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-22/SIMAPASRG-40-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Río Grande, Zacatecas**; realice las gestiones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume. no solicitaron en los términos de Ley, a las autoridades correspondientes, el ejercicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de la cartera vencida por concepto de "consumos" en el ejercicio fiscal 2017, ahora prescritos en el año sujeto a revisión, así como por no atender la recomendación emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, todo lo antes mencionando conforme lo señalado en el artículo 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en correlación con los artículos 5 primer párrafo, fracción III, 6, 11, 16, 17 cuarto párrafo, y Capítulo Cuarto del Título Quinto, 235 y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 22 segundo párrafo y 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

##### Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), al 31 de diciembre de 2022, se observó lo siguiente:

Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio, las cuales se señalan a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2022	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2022
1112-01-002	809232080	\$94.45	\$0.00	\$0.00	\$94.45
1112-02-001	SIMAPASRG	\$56,847.14	\$0.00	\$0.00	\$56,847.14

De lo anterior, el ente auditado no aclaró ni demostró las acciones que ha realizado para determinar el origen de dichos saldos.

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros."

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior, se derivó una observación similar, para la cual se emitió la acción RP-21/SIMAPASRG-40-009 Recomendación, misma que se derivó en la acción RP-21/SIMAPASRG-40-009-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, cuyo seguimiento por parte de la Auditoría Superior del Estado, se realizó mediante oficio número PL-02-05-2648/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido a la [REDACTED] con el cual se solicitó: "...presentar evidencia de la atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en la "Cédula de Seguimiento de Acciones del Ejercicio Inmediato Anterior", que se adjunta al presente oficio, respecto de verificar la veracidad de los saldos y posteriormente implementar acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como la acreditación del Impuesto al Valor Agregado según corresponda, o en su caso, que se haya realizado la depuración debidamente documentada y autorizada por el Consejo Directivo, así como que se actualice la fecha y contenido del pagaré que ampara el fondo fijo y así se salvaguarden los recursos del mismo..."; presentando como respuesta de lo anterior, oficio número DP. OF. 179/2023 de fecha 24 mayo de 2023, en el que respecto el saldo de \$20,000.00, correspondiente a un fondo fijo, el ente presentó evidencia de que fue depositado al Organismo Operador realizando el registro contable respectivo, así mismo, a lo que se refiere al saldo de \$481.00, el SIMAPASRG presentó póliza contable D00061, donde se observa la cancelación de dicha cuenta, aclarándose dos de los cuatro saldos observados y sujetos de seguimiento en la acción RP-21/SIMAPASRG-40-009-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores.

Sin embargo, conforme a los saldos reflejados al 31 de diciembre de 2022, se concluye no fue atendida en su totalidad, ya que prevalece el saldo en la cuenta 1112-02-001 SIMAPASRG por un importe de \$56,847.14, del cual no se ha realizado ninguna acción para determinar el saldo real o en su caso las aclaraciones derivadas del Proceso de Entrega-Recepción 2010-2013 y de proceder su posible depuración.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número DP. OF.308/2023 de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la C. Ma. Gabriela Alvarado Vaquera, Directora de SIMAPASRG y recibido en la Auditoría Superior del Estado en fecha 24 de agosto de 2023, según consta en sello fechador, al que incluye el oficio 0297/2023 de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED], en el que manifiesta lo siguiente: "...anexo documentación como es oficio de notificación y copias de conciliación bancaria, relación de cheques y depósitos en tránsito". (sic).

Además, el Organismo Operador, anexó el oficio número DP. OF.284/2023 de fecha 15 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] dirigido al [REDACTED] (sic), en el que manifiesta lo siguiente: "...anexo al presente, conciliación bancaria y estado de cuenta de cheques con el saldo vigente en la misma, motivo por el cual es necesario realizar su aclaración correspondiente al importe del saldo observado por la cantidad de \$56,847.14 según balanza de bancos. Mismo que se origina en el periodo de su administración a su entrega de recepción al 15 de septiembre de 2010. Esto para aclaración a la Auditoría Superior del Estado en próxima revisión que se encuentra en proceso." (sic)

Asimismo, adjuntó conciliación bancaria, Relación de cheques expedidos no cobrados, Relación de depósitos en tránsito y Estado de cuenta bancario de la Institución Bancaria Santander de cuenta número 65-50083941-0, todos los anteriores con corte al 30 de junio de 2023.

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración donde señaló haber realizado acciones para esclarecer y cancelar movimientos y depurar estas cuentas; de las cuales se observa que los movimientos de origen tanto de depósitos no registrados por el banco y cheques expedidos no cobrados datan del ejercicio 2009 y 2010, por lo que por el transcurso del tiempo, dichos saldos, a excepción de que se hubieran realizado gestiones derivadas del Proceso de Entrega-Recepción 2010-2013 para su aclaración y/o recuperación, no son susceptibles de ejercer acciones legales, sino únicamente depuración contable con el fin de que los saldos contables reflejen su situación financiera real.

Sin embargo, al no exhibir evidencia de las acciones realizadas ni de los registros contables que corrijan dichas situaciones ni el Acta del Consejo Directivo que apruebe los mismos, la observación subsiste.

#### **RP-22/SIMAPASRG-40-002 Recomendación**

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**; continúe con las acciones administrativas emprendidas relativas a indagar el origen de los saldos provenientes de ejercicios anteriores de las cuentas contables 1112-01-002 809232080 y 1112-02-001 SIMAPASRG descritas en el resultado que antecede, mismas que por el transcurso del tiempo, a excepción de que se hubieran realizado gestiones derivadas del Proceso de Entrega-Recepción 2010-2013 para su aclaración y/o recuperación, no son susceptibles de ejercer acciones legales, sino únicamente depuración contable debidamente documentada y autorizada por el Consejo Directivo, con el fin de que los saldos contables reflejen su situación financiera real.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante oficio número DP. OF 308/2023, de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED], [REDACTED], dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, manifestó lo siguiente: "...se anexa evidencia de notificaciones, acta de consejo, documento de la recomendación y copia de nómina de la 1era quincena de Marzo del 2023. Folios 25 al 31."

**Nota:** no presentó el Acta de Consejo que señaló en el oficio del párrafo que antecede.

Además, el Organismo Operador, adjuntó la siguiente documentación:

\*Oficio número DP.OF.284/2023, de fecha 15 de agosto de 2023, suscrito por la C [REDACTED] [REDACTED] dirigido al [REDACTED] recibido en fecha 23 de agosto de 2023, con el cual solicitó aclaración sobre el importe de \$56,847.14.

\*Conciliación bancaria correspondiente al mes de Junio de 2023, de la cuenta 65-50083941-0.

\*Relación de cheques expedidos no cobrados del mes de junio de 2023 de la cuenta 65-50083941-0.

\*Relación de depósitos en tránsito del 01 al 30 de junio de 2023.

\*Estado de cuenta correspondiente al mes de junio de la cuenta 65-50083941-0, de la Institución bancaria [REDACTED].

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

Aún y cuando el ente auditado presentó oficio de solicitud de aclaración DP.OF.284/2023, de fecha 15 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] con fecha de recepción

del 23 de agosto de 2023, en el que solicitó aclaración de los movimientos de origen tanto de depósitos no registrados por el banco y cheques expedidos no cobrados; sin embargo, como ya se había señalado, estos datan de los ejercicios 2009 y 2010, por lo que por el transcurso del tiempo, dichos saldos, a excepción de que se hubieran realizado gestiones derivadas del Proceso de Entrega-Recepción 2010-2013 para su aclaración y/o recuperación, no son susceptibles de ejercer acciones legales, únicamente procede su depuración contable debidamente autorizada en el Consejo Directivo, con el fin de que los saldos contables reflejen su situación financiera real, por lo que la observación notificada subsiste y se deriva en la misma acción.

Cabe señalar que documentación presentada por el ente fiscalizado, descrita en la columna que antecede, ya había sido presentada durante el proceso de revisión, misma que en su momento fue valorada por el Órgano Fiscalizador, de la que derivó el aspecto observado.

Por lo anterior la observación y acción notificadas, subsistente con la finalidad que el ente fiscalizado documente las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documente y justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/SIMAPASRG-40-002-01 Recomendación**

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**; continúe con las acciones administrativas emprendidas relativas a indagar el origen de los saldos provenientes de ejercicios anteriores de las cuentas contables 1112-01-002 809232080 y 1112-02-001 SIMAPASRG, descritas en el resultado que antecede, mismas que por el transcurso del tiempo, a excepción de que se hubieran realizado gestiones derivadas del Proceso de Entrega-Recepción 2010-2013 para su aclaración y/o recuperación, no son susceptibles de ejercer acciones legales, sino únicamente depuración contable debidamente documentada y autorizada por el Consejo Directivo, con el fin de que los saldos contables reflejen su situación financiera real; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-03, Observación RP-03**

De la revisión y análisis practicado al rubro de Egresos, en específico a la cuenta contable 8270-421-101001-A10-1131-1 SUELDOS BASE, se detectó que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; registró durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, erogaciones por la cantidad de \$620,338.97, a ex trabajadores que durante el ejercicio fiscal 2022, que se encontraban pensionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el desglose de los pagos es el siguiente: Ver **Anexo número 1** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Observándose que dichos pagos fueron por concepto de "sueldos" a personas que no contaban con alguna relación laboral con el Organismo Operador durante el ejercicio fiscal 2022, es decir, a personas ya pensionadas por el Instituto

Mexicano del Seguro Social, considerándose como pagos improcedentes, al no devengar el sueldo percibido, toda vez que su vida laboral con el ente ha concluido.

Cabe señalar que al tener un tratamiento de "sueldos" generan obligaciones fiscales al ente fiscalizado, por tanto, son expedidos comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), bajo el régimen fiscal ASIMILABLES A SALARIOS, lo que conlleva al cálculo del impuesto sobre la renta (I.S.R.) y entero ante la Institución correspondiente, y por ende continuar con relación laboral.

Es importante mencionar que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es la Institución encargada de otorgar las prestaciones a los trabajadores, conforme a lo establecido por el artículo 123 primer párrafo, apartado A, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala: "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares."

Es preciso mencionar que durante la revisión al ejercicio 2021, el ente presentó el pliego petitorio de prestaciones 2014, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Rio Grande, Zacatecas, y del acta de instalación del organismo operador, mediante el cual el ente sustenta el pago a pensionados.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número DP. OF.308/2023 de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] y recibido por la Auditoría Superior del Estado en fecha 24 de agosto de 2023, según consta en sello retractor y a través del cual presentó el oficio 0299/2023 de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] en el que manifiesta lo siguiente: "...se toman acciones inmediatas como:

\*Notificar a los pensionados

\*Se realiza una reunión del consejo donde se pide autorización para suspender dichos pagos improcedentes.

\*Se deja de pagar en la primera quincena de marzo de 2023.

Se anexa evidencia de notificaciones, acta de consejo, documento de la recomendación y copia de nómina de la 1era quincena de Marzo de 2023"(sic).

Además, el ente auditado adjuntó la dispersión bancaria correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero de 2023, donde se refleja aún los pagos a los pensionados antes descritos y por los mismos importes pagados quincenalmente, así como la dispersión bancaria correspondiente a la primera quincena del mes de Mayo de 2023, en la cual no se reflejan los pagos a pensionados.

Asimismo, acta de Asamblea Ordinaria del SIMAPASRG, de fecha 10 de marzo de 2023, destacando el punto número 3. Asunto sobre Pensionados del SIMAPASRG, en la que se autorizada la suspensión de pagos improcedentes.

-Oficios de notificación a cada uno de los pensionados, en el cual se les cita para tratar asuntos relacionados con su pago.

-Oficio número PL-02-08/855/2023, de fecha 13 de febrero de 2023, suscrito por el L.C. Raúl Bito Berúmen, Auditor Superior, por motivo de Notificación Informe General Ejecutivo.

-Informe General Ejecutivo a Municipios y Organismos Autónomos,

Sin embargo, aún y cuando el ente fiscalizado presentó la evidencia documental en dónde se refleja que en el ejercicio fiscal 2023 se dejó de pagar la pensión a varios ex trabajadores, la observación subsiste ya que es considerado un

hecho consumado para el ejercicio en revisión, así mismo, con base en las manifestaciones vertidas por el ente, se dará seguimiento en la revisión del ejercicio fiscal 2023.

#### **RP-22/SIMAPASRG-40-003 Recomendación**

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**; por conducto del Director General, analizar, modificar y/o reformar el contenido del Pliego de Prestaciones que regulen las prestaciones suspender de los trabajadores de dicho Organismo Descentralizado, incluyendo invariablemente lo concerniente al personal jubilado sindicalizado, ya que ningún convenio o acta de instalación debe contravenir a la Ley del Seguro Social y demás normatividad aplicable. Así mismo continúe con las estrategias legales y administrativas para subsanar aquellas pensiones otorgadas en administraciones anteriores, con el fin de evitar incurrir en hechos u omisiones por el pago de prestaciones sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

#### **RP-22/SIMAPASRG-40-004 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuara el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, con el fin de verificar que sea suspendido el pago por concepto de "sueldos" a personas que no contaban con alguna relación laboral con el Organismo Operador durante el ejercicio fiscal 2022, en específico al personal jubilado sindicalizado, ya que ningún convenio o acta de instalación debe contravenir a la normatividad aplicable. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante oficio número DP. OF 308/2023, de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, manifestó lo siguiente: "...anexo notificación a pensionados, acta de consejo donde se pide autorización para dicho pago impropcedente y nómina. Folios 264 a 328."

Además, el Organismo Operador adjuntó lo siguiente:

\*Oficio número 0299/2023, de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifestó lo siguiente: "... se toman acciones inmediatas como:

*\*Notificar a los pensionados.*

*\*Se realiza reunión de consejo donde se pide autorización para suspender dichos pagos impropcedentes.*

*\*Se deja de pagar en la 1era quincena de Marzo 2023."*

*\*Dispersiones bancarias de 2da quincena de febrero y 1ra de mayo de 2023, de la Institución bancaria Banorte.*

*\*Acta de Asamblea Ordinaria sin número, del Sistema Municipal de Agua Potable, alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zac., de fecha 10 de marzo de 2023. En su punto número 2 inciso A, se menciona la observación por parte de la Auditoría Superior del Estado, referente a pago a pensionados.*

*\*Oficios de notificación a cada uno de los pensionados, en el cual se les cita para tratar asuntos relacionados con su pago, en donde firman de recibido solo dos ex trabajadores, [REDACTED] los demás no quisieron firmar.*

\*Oficio número PL-02-08/855/2023, de fecha 13 de febrero de 2023, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, por motivo de Notificación Informe General Ejecutivo.

\*Informe General Ejecutivo a Municipios y Organismos Autónomos.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó la evidencia documental consistente en dispersiones bancarias correspondientes a la 2da quincena del mes de febrero de 2023, en dónde aún se les realiza el pago de la pensión a ex trabajadores del Sistema Operador, así como la dispersión de la 1ra quincena del mes de mayo de 2023, en dónde se verificó que ya no aparece dicho personal.

### No Solventa:

Aun y cuando el ente auditado presentó la evidencia documental consistente en dispersiones bancarias correspondientes a la 2da quincena del mes de febrero de 2023, en dónde aún se les realiza el pago de la pensión a ex trabajadores del Sistema Operador, así como la dispersión de la 1ra quincena del mes de mayo de 2023, en dónde se verificó que ya no aparece dicho personal; sin embargo, con el fin de verificar que el Organismo Operador no realice ese tipo de movimientos y pagos improcedentes, se dará seguimiento en revisiones de ejercicios posteriores a dichos aspectos.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-22/SIMAPASRG-40-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuara el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, con el fin de verificar que no se realicen pagos por concepto de "sueldos" a personas que no cuentan con alguna relación laboral con el Organismo Operador (ex trabajadores). Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la revisión y análisis al rubro de Bancos, en específico a la cuenta bancaria 0487411603 de Banco Mercantil del Norte SA (Banorte), se realizó una erogación con cargo al Presupuesto de Egresos, registrada en póliza número C00445, de fecha 27 de julio de 2022, por concepto de [REDACTED], por un importe de \$945,000.00, presentando como soporte documental, el siguiente: cheque póliza, por concepto de "Adquisición de camión pipa marca loresa modelo 2022"(sic), orden de pago con firmas de autorización de los [REDACTED], [REDACTED], respectivamente, comprobante fiscal número 3355, requisición y solicitud de material, además exhibió dos cotizaciones, la primera expedida por [REDACTED] por un importe de \$940,000.00 y la segunda expedida por Tractopartes Pascal S.A. de C.V. por un importe de \$900,000.00, reporte fotográfico, ticket de compra, contra recibo y copia de cheque.

Sin embargo, el ente auditado no exhibió evidencia documental del proceso de adjudicación directa que aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias

pertinentes, conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, 58, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aun cuando se presentaron dos cotizaciones de dos diferentes empresas, se optó por realizar la compra con la opción más alta. Aunado a lo anterior, el Organismo Operador no exhibió el resguardo correspondiente.

Contraviniendo con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número DP OF 308/2023 de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] y recibido por la Auditoría Superior del Estado en fecha 24 de agosto de 2023, según consta en sello fechador al que adjunta oficio número 0300/2023 de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] en el que manifiesta lo siguiente:

"PRIMERO en sesión del ordinario CONSEJO DIRECTIVO del SIMAPASRG. De fecha 28 de junio de 2022, en el punto 5 del orden del día se abordó el punto denominado PROPUESTA DE VEHICULOS PARA EL ORGANISMO OPERADOR. En el que se presentó la solicitud de autorización para llevar a cabo la Adquisición de una Pipa y una MAQUINA retroexcavadora.

SEGUNDO Nos permitimos presentar el Dictamen de Adjudicación Suscrito en fecha por los directivos del SIMAPASRG. DIRECTORA, TERCERO ADMINISTRATIVO Y JURIDICO.

TERCERO Nos permitimos presentar el expediente que se formó con motivo de dicha adquisición consistente en:

- a) La descripción del CAMION CISTERNA (PIPA) Y QUE SE DEMUESTRA CON LAS SOLICITUDES DE COTIZACIÓN DE LAS EMPRESAS.
- b) En la Respuesta a dichas solicitudes de cotización se pueden observar los plazos y condiciones de entrega.
- c) Con la solicitud de las cotizaciones y además de la propia investigación o estudio de mercado que realizamos se demuestra que no estábamos ni por arriba ni por debajo de los precios de mercado.
- d) El procedimiento de contratación fue derivado de las condiciones climatológicas que vivimos ese año así como producto de la demanda social de atención inmediata a la falta de suministro de agua que tuvimos que realizar por medio de ese camión cisterna.
- e) Existe el Acta de Sesión del H. Consejo Directivo y en el propio dictamen que les estamos haciendo llegar todo ello para evitar un conflicto social tal como lo prevé la normatividad aplicable.
- f) En las solicitudes de cotización nos mostraron su experiencia y antecedentes de los proveedores.
- g) Se realiza la compra de acuerdo a las características marca y calidad del camión cisterna.
- h) Se obtuvo un ingreso del ejercicio 2021 por la cantidad de \$171,721.04 y ejercicio 2022 por la cantidad de \$205,842.33 por concepto de venta de pipas de agua.
- i) Se anexa copia de resguardo
- j) Se anexa cotización no presentada en la póliza anterior."

Cabe señalar que el Organismo Operador exhibió la documental descrita en el cuerpo del oficio número 300/2023.

Del análisis a la documental presentada se concluye que, si bien el ente presentó Dictamen de excepción de fecha 8 de julio de 2022, suscrito por la [REDACTED] en el que argumenta que en razón de las intensas lluvias que han colapsado la infraestructura hidráulica por lo que se compromete la distribución de agua en zonas afectadas y fundadas en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones

Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus municipios, bajo la modalidad de adjudicación directa para casos de emergencia o urgencia, desastres naturales. Por lo anterior, se dictamina la adquisición de camión cisterna por la vía de Adjudicación Directa.

Sin embargo, en dicho documento, no señala cual es la situación particular por la que decide que sea la empresa [REDACTED], con una cotización por un importe de \$940,000.00 y no la segunda expedida por [REDACTED] por un importe de \$900,000.00, siendo menor éste último, además de que ambas cotizaciones son de la misma fecha del 08 de julio de 2022 e igualdad de características del bien, no demostrando fehacientemente que se aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-22/SIMAPASRG-40-005 Recomendación**

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, por conducto de la Dirección General, que en lo sucesivo las erogaciones efectuadas por concepto de Adquisición de Bienes Muebles, se lleve a cabo el Procedimiento de Adjudicación contenido en la normatividad en la materia, asimismo adjuntar el Dictamen que contenga la evaluación de las propuestas, que justifique el motivo por el cual se selecciona determinada propuesta, en términos de costo- beneficio, calidad, plazo de entrega, financiamiento y demás circunstancias, más aún cuando se selecciona a una de mayor costo, demostrando con ello que fueron consideradas las mejores condiciones disponibles para el ente público, así mismo integrar los resguardos de asignación de los bienes respectivos.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante oficio número DP. OF 308/2023, de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED], dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas en el que manifestó lo siguiente: "...Anexa copia de acta de consejo directivo en sesión ordinaria puesto que ya obra en expediente tercero de esa auditora un ejemplar. El dictamen de adjudicación suscrito en fecha por los directivos del SIMAPASRG, directora, tercero administrativo y jurídico. (se anexa copia del dictamen) y el expediente que se formó con motivo de dicha adquisición Folios 329 a 353."

Además, el Organismo Operador, adjuntó la siguiente documentación:

\*Oficio número 0300/2023 de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED], dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el que manifestó lo siguiente: "...PRIMERO en sesión del ordinario CONSEJO DIRECTIVO del SIMAPASRG. De fecha 28 de junio de 2022, en el punto 5 del orden del día se abordó el punto denominado PROPUESTA DE VEHICULOS PARA EL ORGANISMO OPERADOR. En el que se presentó la solicitud de autorización para llevar a cabo la Adquisición de una Pipa y una MAQUINA retroexcavadora.

SEGUNDO Nos permitimos presentar el Dictamen de Adjudicación Suscrito en fecha por los directivos del SIMAPASRG. DIRECTORA, TERCERO ADMINISTRATIVO Y JURIDICO.

TERCERO Nos permitimos presentar el expediente que se formó con motivo de dicha adquisición consistente en:

- a) La descripción del CAMION CISTERNA (PIPA) Y QUE SE DEMUESTRA CON LAS SOLICITUDES DE COTIZACIÓN DE LAS EMPRESAS.
- b) En la Respuesta a dichas solicitudes de cotización se pueden observar los plazos y condiciones de entrega.
- c) Con la solicitud de las cotizaciones y además de la propia investigación o estudio de mercado que realizamos se demuestra que no estábamos ni por arriba ni por debajo de los precios de mercado.

- d) El procedimiento de contratación fue derivado de las condiciones climatológicas que vivimos ese año así como producto de la demanda social de atención inmediata a la falta de suministro de agua que tuvimos que realizar por medio de ese camión cisterna.
- e) Existe el Acta de Sesión del H. Consejo Directivo y en el propio dictamen que les estamos haciendo llegar todo ello para evitar un conflicto social tal como lo prevé la normatividad aplicable.
- f) En las solicitudes de cotización nos mostraron su experiencia y antecedentes de los proveedores.
- g) Se realiza la compra de acuerdo a las características marca y calidad del camión cisterna.
- h) Se obtuvo un ingreso del ejercicio 2021 por la cantidad de \$171,721.04 y ejercicio 2022 por la cantidad de \$205,842.33 por concepto de venta de pipas de agua.
- i) Se anexa copia de resguardo
- j) Se anexa cotización no presentada en la póliza anterior."

Así mismo, presento lo siguiente:

- \*Póliza cheque 4595 de fecha 24/07/2022, por un importe de \$945,000.01.
- \*Dictamen de adjudicación Directa.
- \*Factura número 3355.
- \*Requisición número 17486.
- \*Solicitud de material operativa y comercial.
- \*Cotización LORESA.
- \*Cotización PASCAL.
- \*Reporte Fotográfico.
- \*Depósito a cuenta.
- \*Copia de cheque para bono del beneficiario.
- \*Cotización RASI.
- \*Oficio número DP.OF.247/2023.
- \*Acta de Asamblea Ordinaria, de fecha 28 de junio de 2022.
- \*Resguardo del bien objeto de la observación.
- \*Reporte de Recaudación general del año 2021 y 2022 El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4600/2023 de fecha 06 de noviembre de 2023, mismo que fue recibido por las

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Aun y cuando el ente fiscalizador presentó oficio aclaratorio, Dictamen de Adjudicación Directa, así como documentos que previamente habían sido valorados durante el proceso de aclaración del Acta de Resultados Preliminares; sin embargo, respecto al dictamen presentado, incumplió con lo establecido en el artículo 86, primer párrafo, fracción V, de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala:

Artículo 86. "En los supuestos de excepción a la licitación pública...",

"V. Al dictamen de excepción se adjuntará el escrito con los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; en el caso de adjudicación directa, deberá indicarse el nombre del proveedor seleccionado. En ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección. "

De igual manera no se cumplió con la totalidad de los requisitos que contempla el citado ordenamiento en su artículo 92 respecto al Contenido del dictamen de excepción, como se cita a continuación:

"Para los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, el dictamen de excepción a la licitación pública, deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- I. Descripción de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la demás información considerada conveniente por la solicitante o el área técnica, para explicar el objeto y alcance de la contratación;
- II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes, arrendamientos o de prestación de los servicios;
- III. El resultado de la investigación de mercado;
- IV. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente y motivando la propuesta mediante la descripción de manera precisa de las razones en que se sustenten;
- V. El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta, así como el tipo de moneda;
- VI. La excepción en la que fundamenta la solicitud, su justificación en las circunstancias que concurren en cada caso y la acreditación con los documentos idóneos;
- VII. Antecedentes, experiencia del proveedor seleccionado y los criterios para esta selección atendiendo los principios rectores;
- VIII. La firma de la solicitante, bajo su responsabilidad, y
- IX. El lugar y fecha de emisión.

Al dictamen de excepción se anexará la solicitud de contratación y la suficiencia presupuestal, debidamente firmada y sellada por el área administrativa competente."

Es importante señalar que al margen de haber presentado el Dictamen de excepción, este no señala cual es la situación particular por la que decide que sea la [REDACTED] con una cotización por un importe de \$940,000.00 y no la segunda expedida por [REDACTED] por un importe de \$900,000.00, siendo menor éste último, además de que ambas cotizaciones son de la misma fecha del 08 de julio de 2022 e igualdad de características del bien, no demostrando fehacientemente que se aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por lo anterior la observación y acción notificadas, subsistenten con la finalidad que el ente fiscalizado documente las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documente y justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/SIMAPASRG-40-005-01 Recomendación**

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**, por conducto de la Dirección General, efectuar acciones para que en lo sucesivo las erogaciones efectuadas por concepto de Adquisición de Bienes Muebles, se lleve a cabo el Procedimiento de Adjudicación contenido en la normatividad en la materia, asimismo adjuntar el Dictamen que contenga la evaluación de las propuestas, que justifique

el motivo por el cual se selecciona determinada propuesta, en términos de costo- beneficio, calidad, plazo de entrega, financiamiento y demás circunstancias, más aún cuando se selecciona a una de mayor costo, demostrando con ello que fueron consideradas las mejores condiciones disponibles para el ente público, así mismo integrar los resguardos de asignación de los bienes respectivos; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), al 31 de diciembre de 2022, se observó lo siguiente:

1.-Cuentas con saldos de ejercicios anteriores que no tuvieron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, específicamente en las sub cuentas 2112-2-000031 CONSTRUCCIONES A.C.O., 2117-02-01-005 IVA POR TRASLADAR, 2121-0-002 [REDACTED], 2121-0-003 [REDACTED] y 2121-0-004 [REDACTED] mismas que se detallan a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2022	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2022
2112-2-000031	CONSTRUCCIONES A.C.O.	\$2,530.00	\$0.00	\$0.00	\$2,530.00
2117-02-01-005	IVA POR TRASLADAR	\$535.96	\$0.00	\$0.00	\$535.96
2121-0-002	[REDACTED]	\$881,100.00	\$0.00	\$0.00	\$881,100.00
2121-0-003	[REDACTED]	\$212,000.00	\$0.00	\$0.00	\$212,000.00
2121-0-004	[REDACTED]	\$93,000.00	\$0.00	\$0.00	\$93,000.00

Por lo anterior, se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización.

Además, en relación al saldo de la sub cuenta 2117-02-01-005 IVA POR TRASLADAR, el ente auditado no aclaró documentalmente el origen del mismo, ya que es un pasivo que deriva del pago de una obligación contenida en una ley, y por tanto debe ser enterado a la Instancia correspondiente.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente."

2.-Cuentas que presentaron saldos negativos, es decir, contrarios a su naturaleza contable, de los cuales el ente auditado no aclaró los motivos que les dieron origen, además, no adjuntó evidencia de las acciones para corregir la situación ni los ajustes necesarios para determinar el saldo real de las mismas, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

El detalle de lo antes mencionado, es el siguiente:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2022	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2022
2117-01-06-01	RETENCION DE IVA HONORARIOS	\$2,558.95	\$12,915.00	\$6,095.48	-\$4,260.57
2117-02-01-002	ISR ARRENDAMIENTO	-\$5,468.77	\$6,413.00	\$5,468.77	-\$6,413.00
2117-02-01-003	ISR HONORARIOS	-\$6,240.00	\$1,620.00	\$6,240.00	-\$1,620.00

De lo anterior, el ente fiscalizado no exhibió evidencia documental fehaciente de haber efectuado la circularización de los saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad de los saldos contables, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo.

Además, en los dos numerales incumple con lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros."

Es importante mencionar, que en el ejercicio inmediato anterior, se emitió una observación similar que derivó en la acción número RP-21/SIMAPASRG-40-011 Recomendación, la cual se dio seguimiento mediante el oficio número PL-02-05-2648/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido a la [REDACTED]

[REDACTED] y, mediante el cual se solicitó lo siguiente: "...presentar evidencia de la atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en la "Cédula de Seguimiento de Acciones del Ejercicio Inmediato Anterior", para lo cual el organismo operador dio contestación mediante oficio 179/2023, de fecha 24 de mayo de 2023, suscrito por la [REDACTED] en el que manifestó lo siguiente: " ...El pasivo a nombre de [REDACTED] A., se depurara en el ejercicio 2023 en Reunión de consejo posterior a esta fecha 24 de mayo del presente y referente al pasivo del señor Gerardo Navarro informo que se encuentra en modo de sentencia de la misma que anexo copia con base en los saldos presentados.".(sic); sin embargo se concluye que no fue atendida ya que no fueron corregidos los saldos del [REDACTED] ni tampoco adjuntó prueba documental de la circularización del saldo del [REDACTED]

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número DP. OF.302/2023 de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED], en el que manifiesta que "...anexo autorización para su depuración con copia de acta de consejo 01 Ordinaria del señor [REDACTED] por la cantidad de \$212,000.00, lo que respecta a los \$881,100.000 de [REDACTED] manifiesto que se encuentra en proceso de demanda en termino de resolución, y construcciones ACCO por \$2,530.00 y e [REDACTED] por \$93,000 mil se solicitara en la próxima reunión de consejo su depuración."(sic).

Además, el Organismo Operador adjuntó acta de Asamblea Ordinaria del SIMAPASRG, destacando en su punto ASUNTOS GENERALES, a través del cual se menciona lo referente al pasivo a favor del [REDACTED] Ayala, en dónde se menciona que " referente a un pasivo a nombre del [REDACTED] el cual se originó en el año 2009. El cual se liquidó en el mismo periodo no realizando su registro contable correspondiente correctamente, por el cual sigue como adeudo y no hay manera de compulsar ya que el Sr. Gámez no se encuentra dentro del país y no ha existido reclamación alguna." (sic).

Sin embargo, la observación subsiste en virtud de que no se presentó evidencia documental que sustente su dicho, correspondiente a la depuración contable del [REDACTED] así como tampoco se adjuntó la depuración de [REDACTED]

De igual manera, lo relativo al pasivo a nombre del [REDACTED] por un importe de \$8 [REDACTED], en virtud de que corresponde a una demanda que se encuentra en modo de sentencia; sin embargo, no fue presentada la evidencia documental de su seguimiento o en su caso de la resolución o sentencia emitida por la autoridad competente.

Asimismo, respecto a la cuenta 2117-02-01-005 IVA POR TRASLADAR, no se presentó aclaración o documentación para ser valorada por este ente fiscalizador, así como de los saldos negativos contrarios a su naturaleza. Por lo que la observación subsiste.

#### **RP-22/SIMAPASRG-40-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron las acciones durante el ejercicio fiscal 2022, relativas a verificar y comprobar la veracidad de los saldos contables, tales como la circularización de saldos de Pasivos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, respecto a las cuentas, 2121-0-003 [REDACTED] AYALA y 2121-0-004 [REDACTED] programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo; respecto al saldo de la sub cuenta 2117-02-01-005 IVA por Trasladar, tampoco esclareció documentalmente el origen de la misma, ya que es un pasivo que deriva del pago de una obligación contenida en una ley, y por tanto debe ser enterado a las Instancias correspondientes, ya que no son recursos que le pertenezcan al Organismo Operador; y además por no aclarar los motivos que dieron origen a los saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable, de los que no adjunto evidencia del análisis de dichas cuentas para corregirlos, ni de haber realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y, por último, por no atender la acción a promover emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo a lo establecido en los artículos 22 y 36 de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como al Postulado de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RP-22/SIMAPASRG-40-007 Recomendación**

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas;** por conducto del Director General, continuar con el seguimiento de la demanda interpuesta por el [REDACTED] por un importe de \$881,000.00, integrando el expediente con la información y documentación que se genere de dicho proceso legal, incluyendo en su caso, la resolución y/o sentencia que emita la autoridad competente y, con base en los resultados obtenidos, se realicen los registros contables correspondientes; e informe documentalmente a la Auditoría Superior del Estado sobre el estado legal actual de la misma.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante oficio número DP. OF 308/2023, de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el que manifestó lo siguiente: "...*anexo autorización para su depuración con copia del Acta de consejo 01 ordinaria del señor J Remedio Gámez Ayala folios 403-408.*"

Además, el Organismo Operador adjuntó:

Oficio número DP. OF. 302/2023, del 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED], dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el que señaló lo siguiente: "... *anexo autorización para su depuración con copia de acta de consejo ordinaria 01 Ordinaria del señor J Remedios Gámez Ayala por la cantidad de \$212,000.00, lo que respecta a los \$881,100.00 de [REDACTED] manifiesto que se encuentra en proceso de demanda en términos de resolución, y [REDACTED] por \$2,530.00 y el [REDACTED] por \$93,000 mil se solicitara en la próxima reunión de consejo su depuración ."*

Además, anexó:

Acta de Asamblea Ordinaria, de fecha 10 de marzo de 2023, señalando en su Quinto Punto de Asuntos Generales lo siguiente: "...Para dar cumplimiento en la recomendación a la revisión de la ASE, en cuenta pública 2021, referente a un pasivo a nombre de [REDACTED] el cual se originó en AÑO 2009, El cual se liquidó en el mismo periodo no realizando su registro contable correspondiente correctamente, por el cual sigue como adeudo y no hay manera de compulsar ya que el Sr. Gámez no se encuentra dentro del país y no ha existido reclamación alguna.". Señalando en la parte final que "se autorizan todos los puntos favorablemente."

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Aun cuando el ente auditado presentó oficio de aclaraciones, así como la autorización mediante Acta de Consejo para la depuración del pasivo a nombre del [REDACTED]; sin embargo, no se exhibió prueba documental de la circularización para comprobar que no se tiene ningún adeudo con dicha persona; respecto de los Pasivos registrados en la cuentas 2112-2-000031 CONSTRUCCIONES A.C.O., 2117-02-01-005 IVA POR TRASLADAR, 2121-0-002 [REDACTED] y 2121-0-004 [REDACTED] no se presentó ningún documento que sustente su dicho, por lo que la observación y acción notificadas subsisten.

### No Solventa:

Aun y cuando el ente auditado presentó oficio DP. OF. 302/2023, del 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] en el cual manifestó que: "... respecta a los \$881,100.00 de Sr [REDACTED] manifiesto que se encuentra en proceso de demanda en términos de resolución..."; sin embargo, no presentó evidencia documental que sustente su dicho, o en su caso, documental que demuestre el estado que guarda la demanda interpuesta por el [REDACTED] por un importe de \$881,000.00, por lo que la observación y acción subsisten, para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Cabe señalar que documentación presentada por el ente fiscalizado, descrita en la columna que antecede, ya había sido presentada durante el proceso de revisión, misma que en su momento fue valorada por el Órgano Fiscalizador, de la que derivó el aspecto observado.

Por lo anterior la observación y acción notificadas, subsistente con la finalidad que el ente fiscalizado documente las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documente y justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

## ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

### RP-22/SIMAPASRG-40-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Río Grande, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron las acciones durante el ejercicio fiscal 2022, relativas a verificar y comprobar la veracidad de los saldos contables, tales como la circularización de saldos de Pasivos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, respecto a las cuentas, 2121-0-003 [REDACTED] AYALA y 2121-0-004 [REDACTED] programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del Consejo Directivo; respecto al saldo de la sub cuenta 2117-02-01-005 IVA por Trasladar, tampoco esclareció documentalmente el origen de la misma, ya que es un pasivo que deriva del pago de una obligación contenida en una ley, y por tanto debe ser enterado a las Instancias correspondientes, ya que no son recursos que le pertenezcan al Organismo Operador; y además por no aclarar los motivos que dieron origen a los saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable, de los que no adjunto evidencia del análisis de dichas cuentas para corregirlos, ni de haber realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y, por último, por no atender la

acción a promover emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo a lo establecido en los artículos 22 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como al Postulado de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RP-22/SIMAPASRG-40-007-01 Recomendación**

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**; por conducto del Director General, efectuar acciones para continuar con el seguimiento de la demanda interpuesta por el C. [REDACTED] por un importe de \$881,000.00, integrando el expediente con la información y documentación que se genere de dicho proceso legal, incluyendo en su caso, la resolución y/o sentencia que emita la autoridad competente y, con base en los resultados obtenidos, se realicen los registros contables correspondientes; e informe documentalmente a la Auditoría Superior del Estado sobre el estado legal actual de la misma; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

#### **Resultado RP-08, Observación RP-06**

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior se detalla a continuación: Ver **Anexo número 2** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número DP. OF.303/2023 de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] en el que señala lo siguiente: "... manifiesto que a su entrega extemporánea en lo sucesivo se entregará oportunamente". (sic)

Aun cuando el ente fiscalizado manifestó su intención de presentar en lo sucesivo en tiempo y forma los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera); sin embargo, se considera un hecho

consumado, ya que no presentó los Informes Contables Financieros mensuales y trimestrales del ejercicio fiscal 2022, en los plazos establecidos en los artículos 22 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, motivo por el cual la observación subsiste.

#### **RP-22/SIMAPASRG-40-008 Promoción de Responsabilidad Administrativas**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que entregaron de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de febrero, marzo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre y, a su vez el primero, tercero y cuarto trimestre, todos del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22 segundo párrafo y 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante oficio número DP. OF 308/2023, de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED], [REDACTED], dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el que manifestó lo siguiente: "... folio 409."

Además, el Organismo Operado adjuntó el oficio número DP.OF. 303/2023 de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED], [REDACTED], dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el que señaló lo siguiente: "...manifiesto que a su entrega extemporánea en lo sucesivo se entregará oportunamente."

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que aun y cuando presentó oficio aclaratorio, en donde argumentó que en lo sucesivo se entregarán oportunamente los informes contables financieros; sin embargo, no justifican el incumplimiento a lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, y en el caso del Informe de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, asimismo se incumplió con las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, por lo que la observación y acción notificadas subsisten.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-22/SIMAPASRG-40-008-01 Promoción de Responsabilidad Administrativas

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Río Grande, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que entregaron de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de febrero, marzo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre y, a su vez el primero, tercero y cuarto trimestre, todos del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22 segundo párrafo y 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-09, Observación RP-07

Derivado del seguimiento de acciones realizadas al ente fiscalizado, en específico a la acción número RP-21/SIMAPASRG-40-013-01 Recomendación, misma que se le dio seguimiento por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-05-2648/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, dirigido a la [REDACTED]

[REDACTED] a través del cual se solicitó información y presentar evidencia de la atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en la "Cédula de Seguimiento de Acciones del Ejercicio Inmediato Anterior", por lo que el ente fiscalizado presentó oficio de contestación número 179/2023 de fecha 24 de mayo de 2023, adjuntando cédula de seguimiento de acciones del ejercicio anterior, específicamente lo correspondiente a los Créditos Fiscales derivados de los procedimientos con número ASE-PFRR-20/2013 por el importe de \$256,162.10 y ASE-PFRR-100/2013 por el importe de \$96,317.85, adjuntando como documentación el oficio 0216/2022, de fecha 14 de julio de 2022, suscrito por la [REDACTED]

[REDACTED] en donde manifestó que: "...solicito su apoyo con información sobre el avance o gestiones realizadas para recuperación de los créditos fiscales...", a dicho oficio se anexa una Sentencia Definitiva, la cual al ser analizada no corresponde al tema antes mencionado.

Por lo que se concluye, que el Organismo Operador no exhibió evidencia de la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los Créditos Fiscales derivados de los procedimientos con números ASE-PFRR-20/2013 por el importe de \$256,162.10 y ASE-PFRR-100/2013 por el importe de \$96,317.85, además de no presentar prueba documental en su caso, del ingreso por la recuperación de los créditos fiscales, motivo por el cual se solicita al ente auditado aclare a la Auditoría Superior del Estado, si los créditos fiscales fueron cobrados

por la Administración Municipal de Río Grande, Zacatecas, y cuál fue el destino final de lo recuperado, o en su caso, el estatus legal que se encuentre las gestiones de cobro coactivo.

Lo anterior, conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a la fecha de prescripción de los Créditos Fiscales, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderá por autoridades fiscales...", fracción II "Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución."

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio DP.OF.304/2023 de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] en el que señala lo siguiente: "... manifiesto que anexo copia con numero de oficio No. 46 al seguimiento correspondiente por este concepto..." (sic)

Además, presentó oficio número 046/2023, suscrito por el [REDACTED] Zacatecas, y dirigido a la [REDACTED] en el que manifiesta lo siguiente: "... [REDACTED] se llevó a cabo bloqueo y embargo administrativo del bien mueble camioneta Ford F-150, año 1990 con placas ZJ26011.

[REDACTED], se realizó notificación, sin encontrar bienes para garantizar el pago mediante informes de autoridad.

[REDACTED] se realizó bloqueo y embargo administrativo, del bien inmueble, registrado bajo el número cinco, folio cinco, volumen treinta cuatro, del registro Público de la Propiedad y de comercio de Río Grande, Zac.

Cabe señalar que recientemente se solicitó información a la Auditoría Superior del Estado, para que informara a esta Tesorería Municipal si a la fecha existe algún medio de defensa vigente interpuesto por alguno de los presuntos responsables, esto para estar en condiciones de continuar con las acciones tendientes a la recuperación de Créditos Fiscales"(sic).

De lo anterior, aun cuando el ente fiscalizado presento oficio de aclaraciones, así como oficio suscrito por el Tesorero Municipal del Municipio de Río Grande, Zacatecas, en el que explica las acciones realizadas respecto de los créditos fiscales observados; sin embargo, no se ha concluido el Procedimiento Administrativo de Ejecución y con ello la recuperación del Crédito Fiscal, por lo que la observación subsiste.

#### RP-22/SIMAPASRG-40-009 Recomendación

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**; continuar con las acciones administrativas y legales emprendidas en coordinación con la Tesorería Municipal de Río Grande, Zacatecas; que conlleven a la recuperación de la totalidad de los Créditos Fiscales derivados de los procedimientos con números ASE-PFRR-20/2013 por el importe de \$256,162.10 y ASE-PFRR-100/2013 por el importe de \$96,317.85, en beneficio del Organismo Operador, además integre los expedientes respectivos con la información que se genere de dicho proceso y, en su caso, informe de los resultados a esta Auditoría Superior del Estado del estatus legal del Procedimiento Administrativo de Ejecución y/o recuperación de los recursos.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número DP. OF 308/2023, de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED], dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el que manifestó lo siguiente: " *...anexo copia de oficio No. 47 al seguimiento correspondiente folios 410 a 411.*"

Además, el Organismo Operador adjuntó la siguiente documentación:

\*Oficio número DP. OF.304/2023, de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el que señaló lo siguiente:

*"... anexo copia de oficio No. 47 al seguimiento correspondiente por este concepto."*

\*Oficio número 046/2023, de fecha 17 de agosto de 2023, suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] en el que manifiesta lo siguiente: "*... [REDACTED] se llevó a cabo bloqueo y embargo administrativo del bien mueble camioneta FORD F-150, año 1990, con placas ZJ26011.*

*[REDACTED] se realizó notificación, sin encontrar bienes para garantizar el pago mediante informes de autoridad.*

*[REDACTED] se realizó bloqueo y embargo administrativo, del bien inmueble, registrado bajo el número cinco, folio cinco, volumen treinta y cuatro, del Registro de la Propiedad y del Comercio de Río Grande, Zacatecas.*

*Cabe señalar que recientemente se solicitó información a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para que informara a esta Tesorería Municipal si a la fecha existe algún medio de defensa vigente interpuesto por alguno de los presuntos responsables, esto para estar en condiciones de continuar con las acciones tendientes a la recuperación de Créditos Fiscales."*

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

Aun cuando el ente auditado presentó oficios de aclaraciones; sin embargo, no exhibió evidencia documental de la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los Créditos Fiscales derivados de los procedimientos con números ASE-PFRR-20/2013 por el importe de \$256,162.10 y ASE-PFRR-100/2013 por el importe de \$96,317.85, además de no exhibió prueba documental en su caso, del ingreso por la recuperación, por lo la observación y acción notificada subsisten, para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas,

o en su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/SIMAPASRG-40-009-01 Recomendación**

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**; efectuar acciones administrativas y legales emprendidas en coordinación con la Tesorería Municipal de Río Grande, Zacatecas; que conlleven a la recuperación de la totalidad de los Créditos Fiscales derivados de los procedimientos con números ASE-PFRR-20/2013 por el importe de \$256,162.10 y ASE-PFRR-100/2013 por el importe de \$96,317.85, en beneficio del Organismo Operador, además integre los expedientes respectivos con la información que se genere de dicho proceso y, en su caso, informe de los resultados a esta Auditoría Superior del Estado del estatus legal del Procedimiento Administrativo de Ejecución y/o recuperación de los recursos; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-10, Observación RP-08**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento en la integración, estructura y funcionamiento del Órgano Interno de Control del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emitió el oficio PL-02-05-3483/2023, de fecha 11 de julio de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido a la [REDACTED] con el que se le solicitó entre otros documentos: la estructura orgánica e infraestructura física, atención a los Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de Expedientes de Investigación respectivos y sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.

Requerimiento atendido por el organismo operador mediante oficio número 261/2023 de fecha 12 de julio de 2023, suscrito por [REDACTED]

[REDACTED] en el que manifestó lo siguiente: "... ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, fue apertura esta área, por lo que comento que se tratara de reorganizar y autorizar en la siguiente reunión de Consejo Directivo para poder dar cumplimiento correspondiente."

Corroborándose que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; no ha realizado acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Por lo anterior y en consideración a la manifestación efectuada por el ente auditado, es importante que se considere lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su artículo 2 primer párrafo, fracción XII, establece lo siguiente:

"Artículo 2

## Glosario

Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

...

XII. Órgano Interno de Control: unidad administrativa con autonomía técnica a cargo de promover, evaluar, vigilar, y fortalecer el funcionamiento eficaz del control interno de los entes públicos municipales y sus organismos descentralizados e intermunicipales de conformidad a la Ley General Responsabilidades Administrativas y la normatividad en la materia.”.

Cabe mencionar que en el ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado realizó una observación similar, motivo por el cual se derivó la acción número RP-21/SIMAPASRG-40-014 Recomendación, la cual no fue atendida.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaraciones de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 0305/2023 de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED], [REDACTED], señalando lo siguiente: “...comento que en la siguiente reunión de Consejo se propondrá la autorización para esta área OIC”.

Por lo anterior, aun cuando el ente fiscalizado presentó oficio de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares; sin embargo, a la fecha no ha dado cumplimiento en la integración, estructura y funcionamiento del Órgano Interno de Control del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas, o en su caso, apearse a lo establecido en el artículo 2 primer párrafo fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

### **RP-22/SIMAPASRG-40-010 Recomendación**

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**; a través del Consejo Directivo, realice las indagaciones y acciones administrativas y legales para la implementación y creación del Órgano Interno de Control, considerando invariablemente la opinión y/o autorización de la H. Legislatura del Estado, lo anterior en atención a lo previsto en el artículo 2 primer párrafo, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, o en su defecto, se implementen mesas de trabajo de manera oficial con el Órgano interno de Control del municipio de Río Grande, Zacatecas, y se elaboren minutas de trabajo y haga de su conocimiento los asuntos en trámite que sean de su competencia, y se faciliten los auxilios necesarios para que dicho Órgano ejerza sus funciones y facultades conforme al marco legal vigente, realizando los procedimientos de investigación a que haya lugar y las actividades de prevención de actos u omisiones que comentan los servidores públicos del Organismo Operador en el ejercicio de sus atribuciones.

### **RP-22/SIMAPASRG-40-011 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, hará del conocimiento a la Síndico Municipal en su carácter de Representante legal, así como al Presidente Municipal de conformidad a sus atribuciones de coordinación y supervisión de los organismos descentralizados, ambos del municipio de **Río Grande, Zacatecas**; el posible incumplimiento normativo respecto a la falta de creación o implementación del Órgano Interno de Control del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; o en su defecto, en apego a lo establecido en el artículo 2 primer párrafo, fracción XII, Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; para que se determine que el Órgano interno de Control del municipio funja y atraiga los asuntos en trámite que sean de su competencia, ejerza sus funciones y facultades conforme al marco legal vigente y facilite los auxilios necesarios con el fin de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; realizando los procedimientos de investigación a que haya lugar y las actividades de prevención de actos u omisiones que comentan los servidores públicos del Organismo Operador en el ejercicio de sus atribuciones, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 84 primer párrafo fracción I y 170 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del

Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**RP-22/SIMAPASRG-40-012 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, hará del conocimiento a la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, el posible incumplimiento normativo respecto a la falta de creación o implementación del Órgano Interno de Control del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; para que en el ejercicio de sus atribuciones y en apego al artículo 70 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, emita con base en sus atribuciones y en su caso procedente, la recomendación pública no vinculante o la gestión a que haya lugar, para la integración del Órgano Interno de Control del citado ente público de conformidad a lo establecido en el artículo 2 primer párrafo, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que coadyuven a generar condiciones estructurales y normativas que permitan su adecuado funcionamiento, atendiendo a lo señalado por la Ley General de Responsabilidades y demás disposiciones. Lo anterior a efecto de garantizar la adopción de medidas oportunas, dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno del citado organismos operador, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 3 primer párrafo fracción VII, 6 y 10 primer párrafo fracción X en correlación con el 70 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante oficio número DP. OF 308/2023, de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED], dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; en el que manifestó lo siguiente: "...folio 412."

Además, el Organismo Operador adjuntó:

Oficio número 0305/2023 de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y en el que señaló lo siguiente: "... comentario que en la siguiente reunión de consejo se propondrá la autorización para esta área OIC".

Cabe señalar que en etapas anteriores presentaron esta misma documentación, la cual en su momento ya fue valorada por este Órgano Fiscalizador.

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

**No Solventa:**

Aun cuando el ente auditado presentó oficio de aclaraciones, en dónde manifestó que en próxima reunión de Consejo se propondrá la autorización; argumento que ya se había presentado en otras etapas de la revisión, sin embargo, no presentó la documental que demuestre haber realizado acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Así mismo, omitió presentar evidencia documental que demuestre haber implementado mesas de trabajo de manera oficial con el Órgano interno de Control del municipio de Río Grande, Zacatecas, para elaborar minutas de trabajo y hacer de su conocimiento los asuntos en trámite que sean de su competencia, y se faciliten los auxilios necesarios para que dicho Órgano ejerza sus funciones y facultades conforme al marco legal vigente, realizando los

procedimientos de investigación a que haya lugar y las actividades de prevención de actos u omisiones que comentan los servidores públicos del Organismo Operador en el ejercicio de sus atribuciones;

Motivo por el cual, la observación y acción notificadas subsisten, para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

Por lo anterior y en consideración a la naturaleza de la acción a promover notificada, el aspecto observado será comunicado al Presidente y Síndica Municipales de Río Grande, Zacatecas; a fin de que ejerzan sus atribuciones de coordinación y supervisión de los organismos descentralizados respecto a la falta de creación o implementación del Órgano Interno de Control, motivo por el cual la observación y acción notificadas subsisten.

Por lo anterior y en consideración a la naturaleza de la acción a promover notificada, el aspecto observado será comunicado a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, a fin de que se emita con base en sus atribuciones y, en su caso procedente, la recomendación pública no vinculante o la gestión a que haya lugar, para la integración del Órgano Interno de Control que coadyuven a generar condiciones estructurales y normativas que permitan su adecuado funcionamiento, atendiendo a lo señalado por la Ley General de Responsabilidades y demás disposiciones.

Lo anterior a efecto de garantizar la adopción de medidas oportunas, dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno del citado organismo operador, motivo por el cual la observación y acción notificadas subsisten.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

##### **RP-22/SIMAPASRG-40-010-01 Recomendación**

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**; a través del Consejo Directivo, efectuar acciones para que realice las indagaciones y acciones administrativas y legales para la implementación y creación del Órgano Interno de Control, considerando invariablemente la opinión y/o autorización de la H. Legislatura del Estado, lo anterior en atención a lo previsto en el artículo 2 primer párrafo, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, o en su defecto, se implementen mesas de trabajo de manera oficial con el Órgano interno de Control del municipio de Río Grande, Zacatecas, y se elaboren minutas de trabajo y haga de su conocimiento los asuntos en trámite que sean de su competencia, y se faciliten los auxilios necesarios para que dicho Órgano ejerza sus funciones y facultades conforme al marco legal vigente, realizando los procedimientos de investigación a que haya lugar y las actividades de prevención de actos u omisiones que comentan los servidores públicos del Organismo Operador en el ejercicio de sus atribuciones; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

##### **RP-22/SIMAPASRG-40-011-01 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, hará del conocimiento a la Síndico Municipal en su carácter de Representante legal, así como al Presidente Municipal de conformidad a sus atribuciones de coordinación y supervisión de los organismos descentralizados, ambos del municipio de **Río Grande, Zacatecas**; el posible incumplimiento normativo respecto a la falta de creación o implementación del Órgano Interno de Control del Sistema

Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; o en su defecto, en apego a lo establecido en el artículo 2 primer párrafo, fracción XII, Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; para que se determine que el Órgano interno de Control del municipio funja y atraiga los asuntos en trámite que sean de su competencia, ejerza sus funciones y facultades conforme al marco legal vigente y facilite los auxilios necesarios con el fin de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; realizando los procedimientos de investigación a que haya lugar y las actividades de prevención de actos u omisiones que comentan los servidores públicos del Organismo Operador en el ejercicio de sus atribuciones, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 84 primer párrafo fracción I y 170 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**RP-22/SIMAPASRG-40-012-01 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, hará del conocimiento a la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, el posible incumplimiento normativo respecto a la falta de creación o implementación del Órgano Interno de Control del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; para que en el ejercicio de sus atribuciones y en apego al artículo 70 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, emita con base en sus atribuciones y en su caso procedente, la recomendación pública no vinculante o la gestión a que haya lugar, para la integración del Órgano Interno de Control del citado ente público de conformidad a lo establecido en el artículo 2 primer párrafo, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que coadyuven a generar condiciones estructurales y normativas que permitan su adecuado funcionamiento, atendiendo a lo señalado por la Ley General de Responsabilidades y demás disposiciones. Lo anterior a efecto de garantizar la adopción de medidas oportunas, dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno del citado organismos operador, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 3 primer párrafo fracción VII, 6 y 10 primer párrafo fracción X en correlación con el 70 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado RP-11, Observación RP-09**

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el Sistema de Contabilidad Gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y con base en el reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este no cuenta con el Manual de Contabilidad actualizado correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número DP. OF.306/2023 de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por

la C. Ma. Gabriela Alvarado Vaquera, Directora del SIMAPASRG, en el que manifiesta lo siguiente: "... anexo copia del manual de Contabilidad gubernamental del SIMAPASRG de fecha junio de 2018" (sic).

Por lo anterior, aun cuando el ente fiscalizado presentó el Manual de Contabilidad 2018; sin embargo, omitieron realizar las actualizaciones conforme a la última reforma publicada en el Periódico Oficial de Estado de Zacatecas el 17 de agosto de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por tal motivo la observación subsiste.

#### **RP-22/SIMAPASRG-40-013 Recomendación**

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**; por conducto de la Dirección General, realice la actualización al manual de contabilidad gubernamental conforme a la última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el 17 de agosto de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), posteriormente se someta a su análisis ante el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) y, en su caso, la aprobación correspondiente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante oficio número DP. OF 308/2023, de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas en el que manifestó lo siguiente: "... anexo copia del manual de contabilidad gubernamental de SIMAPASRG de fecha junio 2018 folio 413 al 417."

Además, el Organismo Operado adjuntó la siguiente documentación:

\*Oficio número DP.OF 306/2023 de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, señaló lo siguiente: "...anexo copia del manual de contabilidad gubernamental de SIMAPASRG de fecha junio 2018."

\*Copia del Manual de Contabilidad Gubernamental edición junio 2018.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

Aun cuando el ente auditado presentó oficio aclaratorio y el Manual de Contabilidad Gubernamental, edición junio 2018; sin embargo, omitieron realizar las actualizaciones conforme a la última reforma publicada en el Periódico Oficial de Estado de Zacatecas el 17 de agosto de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como la documental que demuestre haber sometido a su análisis ante el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) y, en su caso, la aprobación correspondiente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que la observación y acción notificadas subsisten, para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-22/SIMAPASRG-40-013-01 Recomendación

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**; por conducto de la Dirección General, efectuar acciones para que realice la actualización al manual de contabilidad gubernamental conforme a la última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el 17 de agosto de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), posteriormente se someta a su análisis ante el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) y, en su caso, la aprobación correspondiente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-12, Observación RP-10

Como parte de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, a fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en materia de Balance Presupuestario, una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados, sin incluir amortización de la deuda (\$28,799,657.51), fueron superiores a los Ingresos totales devengados (\$27,120,955.88), por la cantidad de \$1,678,701.63, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Además, se verificó en sus registros contables que el ente NO realizó las disminuciones presupuestales contenidas en los artículos 15 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 47 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Ver **Anexo número 3** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaraciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 0305/2023 de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] en el que manifiesta lo siguiente: "...comento que se realizaron los traspasos correspondientes para la adquisición de la compra máquina retroexcavadora y pipa que se autorizaron en la segunda reunión ordinaria de consejo del día 28 de junio de 2022 en el acta de consejo no. 2 del punto 6 de la cual anexo copia y se contaba con saldo positivo para efectuar estos gastos". (sic).

Por lo anterior, aun cuando el ente fiscalizado presentó aclaración respecto a su resultado negativo; sin embargo, los egresos totales fueron superiores a los ingresos, ya que en sus registros contables el ente no realizó durante el ejercicio fiscal 2022, las disminuciones presupuestales contenidas en los artículos 15 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 47 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-22/SIMAPASRG-40-014 Recomendación**

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**; en lo subsecuente, continuar con las acciones administrativas y legales, para realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar las proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base en los resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 7, 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 17, 19, 24 y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante oficio número DP. OF 308/2023, de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; en el que manifiesto lo siguiente: "...anexo copia del acta de consejo No. 2 del punto 6. Folios 418 a 423."

Además, el Organismo Operador adjuntó la siguiente documentación:

\*Oficio número 0307/2023, suscrito por la [REDACTED] en el que señaló lo siguiente: "...se realizaron los traspasos correspondientes para la adquisición de la compra maquina retroexcavadora y pipa que se autorizaron en la segunda reunión ordinaria de consejo del día 28 de junio del 2022 en el acta de consejo No. 2 punto 6 de la cual anexo copia y se contaba con saldo positivo para efectuar estos gastos."

\*Copia del Acta de Asamblea Ordinaria número 2 de fecha 28 de junio de 2022.

Cabe señalar que en etapas anteriores presentaron esta misma documentación, la cual en su momento ya fue valorada por este Órgano Fiscalizador.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

Aun cuando el ente auditado presentó oficio de aclaraciones, así como el Acta de Asamblea en donde autoriza la modificación al presupuesto, documento que ha se había presentado en otros procesos de revisión; sin embargo, no entregó evidencia documental de las acciones administrativas y legales, para realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar las proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base en los resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes, del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, motivo por el

cual la observación y acción subsisten, para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/SIMAPASRG-40-014-01 Recomendación**

Se recomienda al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**; para que en lo subsecuente, efectuar las acciones administrativas y legales, para realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar las proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base en los resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que; al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 7, 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 17, 19, 24 y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$0.00**

**IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$0.00**

## VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado

14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de **100 %**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **88.91 %**.

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 del **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas**; se conoció que Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, no ha sido actualizada, es decir, no se ha alineado al esquema que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como al Sistema Nacional Anticorrupción y Ley General de Responsabilidades Administrativas, y diversas disposiciones legales estatales, tales como la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, entre otras.

Observándose que no se han realizado las reformas, modificaciones ni adiciones necesarias para dar certeza jurídica y establecer las atribuciones y obligaciones para los Organismos Operadores, en lo específico para el caso de nos ocupa, para que se encuentre inmerso en el nuevo esquema de la rendición de cuentas y transparencia en el manejo de recursos, así como coadyuvar a la prevención de actos de corrupción por omisiones y hechos de los servidores públicos o particulares, así como de la implementación de medidas de control para su detección, es por ello que respetuosamente se sugiere a la Honorable Legislatura del Estado se analice dicho ordenamiento legal y se efectúen las adecuaciones que sean necesarias para contar con una Ley acorde con los acontecimientos actuales.

## VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo Empleado por	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$135,853.00	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$135,853.00.	
Número habitantes empleado de por	(Número de habitantes/Número de Empleados)	796.73	En promedio cada empleado del municipio atiende a 796.73 habitantes.	
Tendencias Nómina en	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	6.97%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$11,004,093.34, representando un 6.97% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$10,287,139.65.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina}/\text{Gasto Operación}) * 100$	42.73%	El Gasto en Nómina del ente representa un 42.73% con respecto al Gasto de Operación.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-4.95%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 4.95%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones}/(\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	28.68%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 28.68% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total}) * 100$	12.10%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	$\text{Activo Circulante}/\text{Pasivo Circulante}$	\$4.75	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$4.75 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	0.56%	Los deudores diversos representan un 0.56% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	120.91%	El saldo de los deudores aumentó un 120.91% respecto al ejercicio anterior.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	94.95%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-14.07%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 14.07% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-12.89%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 12.89% del Total Presupuestado.	
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	\$-1,678,701.63	Los Egresos Devengados fueron por \$28,799,657.51, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$27,120,955.88, lo que representa un Déficit por \$-1,678,701.63, en el ejercicio.	
<b>APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO</b>				
Proporción del Egreso de Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	38.21%	El 38.21% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso de Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	15.08%	El 15.08% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 3000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	36.13%	El 36.13% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 5000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	10.59%	El 10.59% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	96.89%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$21,939,686.04, que representa el 96.89% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$22,644,632.41.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	N/A	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	1	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se determinaron 1 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
<b>RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAc)</b>				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	99.93%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 99.93%, considerándose un cumplimiento alto.	"a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%"

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 100.00%, concluyéndose que el ente cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 100.00%, cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo,

por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

**Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

**L.C. RAÚL BRITO BERUMEN**



**JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ**

L'AHRL PASBL'IVE

**ANEXO NÚMERO: 1.****ENTIDAD FISCALIZADA: Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas.****PERIODO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.**

NO	NOMBRE DEL PENSIONADO	IMPORTE PERCIBIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
1	BOTELLO CASTAÑEDA PABLO	\$ 196,671.12
2	ANTONIO DE LA FUENTE	\$ 101,179.57
3	GARCIA MARTINEZ JUAN OSCAR	\$ 71,358.04
4	JUAREZ ADAME MAURO	\$ 86,146.30
5	RODRIGUEZ VILLAREAL MACLOBIO	\$ 69,123.66
6	TORRES ROSALES PEDRO	\$ 60,831.96
7	PIEDRA FLORES ABELINA	\$ 35,028.32
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 620,338.97</b>

**ANEXO NÚMERO: 2.**

**ENTIDAD FISCALIZADA: Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas.**

**PERIODO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.**

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2022	24/02/2022	N/A
Febrero	30/03/2022	31/03/2022	1
Marzo	30/04/2022	11/05/2022	11
1° Trimestre	30/04/2022	11/05/2022	11
Abril	30/05/2022	26/05/2022	N/A
Mayo	30/06/2022	28/06/2022	N/A
Junio	30/07/2022	21/07/2022	N/A
2° Trimestre	30/07/2022	21/07/2022	N/A
Julio	30/08/2022	22/08/2022	N/A
Agosto	30/09/2022	04/10/2022	4
Septiembre	30/10/2022	11/11/2022	12
3er trimestre	30/10/2022	11/11/2022	12
octubre	30/11/2022	09/12/2022	9
noviembre	30/12/2022	26/01/2023	27
diciembre	30/01/2023	31/01/2023	1
4to trimestre	30/01/2023	31/01/2023	1

**ANEXO NÚMERO: 3**

**ENTIDAD FISCALIZADA:** Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas.

**PERIODO:** 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

Concepto	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / Reducciones	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengados	Ingresos Recaudados	Estimado Por Recaudar
Impuestos	-	-	-	-	-	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
Derechos	-	-	-	-	-	-
Productos	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Ventas de Bienes	\$31,562,800.00		\$31,562,800.00	\$27,120,955.88	\$27,120,955.88	4,441,844.12
Participaciones y Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otra Ayudas	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
<b>INGRESOS TOTALES</b> <b>ART. 2 FR. II LDF</b>	<b>31,562,800.00</b>	<b>-</b>	<b>31,562,800.00</b>	<b>27,120,955.88</b>	<b>27,120,955.88</b>	<b>4,441,844.12</b>

Concepto	Egresos Aprobado	Ampliaciones / Reducciones	Egresos Modificado	Egresos Comprometido	Egresos Devengado	Egresos Ejercido	Pagado	Subejercicio
Capítulo 1000 Servicios Personales	\$12,925,000.00	\$0.00	\$12,925,000.00	\$12,925,000.00	\$11,004,093.34	\$11,004,093.34	\$11,004,093.34	1,920,906.66
Capítulo 2000 Materiales y Suministro	\$4,247,300.00	\$780,000.00	\$5,027,300.00	\$4,341,902.00	\$4,341,902.00	\$4,341,902.00	\$4,341,902.00	685,398.00
Capítulo 3000 Servicios Generales	\$11,545,500.00	-\$80,000.00	\$11,465,500.00	\$10,404,540.38	\$10,404,540.38	\$10,404,540.38	\$10,404,540.38	1,060,959.62
Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	-
Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$2,845,000.00	\$800,000.00	\$3,645,000.00	\$3,049,121.79	\$3,049,121.79	\$3,049,121.79	\$3,049,121.79	595,878.21
Capítulo 6000 Inversión Pública	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	-
Capítulo 9000 Deuda Pública	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	-
<b>Egresos Totales</b>	<b>31,562,800.00</b>	<b>1,500,000.00</b>	<b>33,062,800.00</b>	<b>30,720,564.17</b>	<b>28,799,657.51</b>	<b>28,799,657.51</b>	<b>28,799,657.51</b>	<b>4,263,142.49</b>
- Amortización de la Deuda (9000): 9100 Amortización de la Deuda Pública 9900 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>GASTOS TOTALES</b> <b>ART. 2 FR. II LDF</b>	<b>31,562,800.00</b>	<b>1,500,000.00</b>	<b>33,062,800.00</b>	<b>30,720,564.17</b>	<b>28,799,657.51</b>	<b>28,799,657.51</b>	<b>28,799,657.51</b>	<b>4,263,142.49</b>



Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas

Código: FR-FI-CS-01-24

No. de Revisión: 0

Página 2 de 2

ANEXO NÚMERO: 3

ENTIDAD FISCALIZADA: Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas.

PERIODO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

CONCEPTO	Aprobado/ Estimado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado/ Recaudado	%
BALANCE PRESUPUESTARIO ART. 6 LDF	-	- 1,500,000.00	- 1,500,000.00	- 1,678,701.63	- 1,678,701.63	-5.83%

Fecha de Autorización: 04/05/2018